

**REGLAMENTO (CE) Nº 1099/2002 DE LA COMISIÓN**  
**de 24 de junio de 2002**

**por el que se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación de algunos productos del sector de los huevos y de la carne de aves de corral presentadas en el mes de junio de 2002 al amparo de los Reglamentos (CE) nº 1474/95 y (CE) nº 1251/96**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1474/95 de la Comisión <sup>(1)</sup>, por el que se abre un contingente arancelario en el sector de los huevos y la ovoalbúmina y se establece su método de gestión, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1043/2001 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CE) nº 1251/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996, por el que se abre un contingente arancelario en el sector de la carne de aves de corral y se establece su método de gestión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1043/2001, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

Las solicitudes de certificados de importación presentadas para el tercer trimestre de 2002 son, en el caso de algunos productos, inferiores o iguales a las cantidades disponibles, por lo que pueden ser atendidas en su totalidad, y, en el caso de otros productos, superiores a las cantidades disponibles, por lo que de-

ben reducirse en un porcentaje fijo a fin de garantizar un reparto equitativo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTOS

*Artículo 1*

1. Las solicitudes de certificados de importación para el período comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre de 2002 presentadas al amparo de los Reglamentos (CE) nº 1474/95 y (CE) nº 1251/96 se satisfarán como se indica en el anexo del presente Reglamento.

2. Para el período comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2002 se podrán presentar, al amparo de los Reglamentos (CE) nº 1474/95 y (CE) nº 1251/96, solicitudes de certificados de importación por la cantidad total que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de junio de 2002.

*Por la Comisión*

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

*Director General de Agricultura*

<sup>(1)</sup> DO L 145 de 29.6.1995, p. 19.

<sup>(2)</sup> DO L 145 de 31.5.2001, p. 24.

<sup>(3)</sup> DO L 161 de 29.6.1996, p. 136.

## ANEXO

Grupo	Porcentaje en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación presentadas en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2002	Cantidad total disponible para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2002 (t)
E1	100,00	65 353,00
E2	100,00	2 079,36
E3	100,00	6 443,42
P1	100,00	2 324,50
P2	100,00	1 947,00
P3	3,40	175,00
P4	13,16	250,00